



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE URANDÉN DE MORELOS, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INPI** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia:	Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia y, Jaime David Quirino Camilo, Jefe de Tenencia suplente, de la comunidad de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, misma que contenía el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 26 veintiséis de agosto, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2024.

SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro. El 26 veintiséis de agosto, mediante oficio IEM-CEAPI-301/2024 se le solicitó al Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente municipal de Pátzcuaro, para que en un término de 3 días hábiles informara si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispono el Código Electoral y la Ley Orgánica sin que hasta la fecha del presente acuerdo se obtuviera respuesta.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 03 tres de septiembre se llevó reunión de trabajo entre las autoridades solicitantes, y la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se despejaron las dudas de las autoridades tradicionales, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y

¹ En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Urandén de Morelos.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegirgovernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE URANDEN DE MORELOS

Como ya se estableció en el apartado de antecedentes, el 22 veintidós de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia y, Jaime David Quirino Camilo, Jefe de Tenencia suplente, de la comunidad de Urandén de Morelos, mediante el cual solicitaron a este órgano electoral lo siguiente:

“Informamos que en Asamblea General. realizada el pasado día lunes 5 de agosto del año 2024, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, lo anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán.”

• Requisitos de procedencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos de procedencia establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud de consulta presentada, cumple con los requisitos establecidos, al estar dirigida al Instituto y suscrita por las autoridades civiles de la Tenencia, que además fueron facultadas por la Asamblea para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

2. **Acta de Asamblea.** Se cumple con el requisito al haber sido presentada un Acta de Asamblea General de fecha 5 de agosto, en la cual se advierte la aprobación de la comunidad de iniciar el trámite para el presupuesto directo, así como la determinación de la Asamblea de facultar a las autoridades civiles, para realizar dichas gestiones, quedando expresada la voluntad por parte de la comunidad de la siguiente manera:

"...queda aprobado por los que firman la presente acta, solicitar el recurso directo al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral de Michoacán y en la Constitución Mexicana, para que dicho recurso sea administrado se manera directa por la Comunidad Indígena de Urandén de Morelos; por lo que la asamblea determina facultar a las autoridades tradicionales, los Jefes de Tenencia, realizar las gestiones necesarias para obtener el presupuesto directo, el cual corresponde por ley y por el número de habitantes de la comunidad."

3. **Carácter de tenencia indígena.**

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de Septiembre de 2022, se reconoce como Tenencia a la comunidad de Urandén de Morelos².

² Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/7a-1422CL.pdf>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Por otro lado, de acuerdo con los datos del censo de dos mil veinte³, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas.

Respecto del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con una población total de 98,382 noventa y ocho mil trescientas ochenta y dos personas, a su vez, la Tenencia de Urandén de Morelos cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Pátzcuaro, Michoacán	
Localidad	Número de habitantes
Tenencia de Urandén de Morelos	375 ⁴

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, cabe señalar que de una revisión realizada en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro⁵ se advierte que la Tenencia, sí se encuentra dentro del catálogo.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce así mismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema

³ Localizable en: <https://censo2020.mx/>

⁴ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/>

⁵ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No.-118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

4. Nombramientos de las autoridades tradicionales.

Se cumple con el requisito ya que el 23 veintitrés de agosto, mediante escrito signado por las autoridades civiles presentaron en Oficialía de Partes del Instituto los siguientes documentos:

- Original de los oficios de clave SA/346/2024 y SA/345/2024 de fecha 22 veintidós de agosto, signados por el Secretario del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro en los que certifica y hace constar que los CC. Simón Camilo Varela y Jaime David Quirino Camilo son los Jefes de Tenencia propietario y suplente respectivamente ambos, de la tenencia de Urandén de Morelos.
- **Procedimiento de consulta**

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

c) La fase consultiva. Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

d) La publicación de resultados. Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE URANDEN DE MORELOS

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 3 de septiembre, en la que las autoridades civiles de la Tenencia, se manifestaron en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fecha: 3 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro

Tipo: Presencial.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Asistentes:

Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y autoridades civiles de la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos.

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el sábado 14 de septiembre de 2024 .

Determinaciones:

Registro: 11:00 horas

Fase Informativa: 12:00 horas

Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa

Lugar: Auditorio de la comunidad

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 3 de septiembre, en la que se acordó se realice el 14 de septiembre; iniciando el registro a las **11:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **12:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **mano alzada**.

e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Tenencia, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE URANDÉN DE MORELOS, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 117, fracción III de la Ley Orgánica, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles de la Tenencia de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-07/2024, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

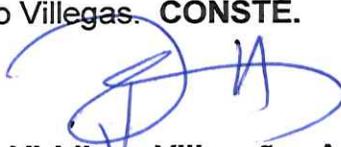
TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos del municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

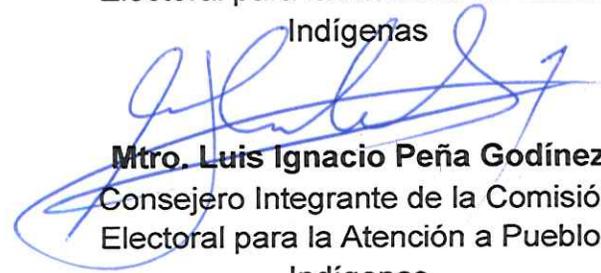
QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 6 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**




Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

ACUERDO INTERVENIENTE

El presente acuerdo tiene por objeto la creación de un Comité de Asesoría Científica y Técnica para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el sector público.

El Comité de Asesoría Científica y Técnica será integrado por representantes de las instituciones de investigación científica y tecnológica del sector público, de las universidades y de los organismos de la administración pública.

El Comité de Asesoría Científica y Técnica tendrá como función principal asesorar al Poder Ejecutivo en materia de investigación científica y tecnológica, así como promover la cooperación entre las instituciones de investigación.

El Comité de Asesoría Científica y Técnica será presidido por el representante del Poder Ejecutivo y tendrá como miembros a los representantes de las instituciones de investigación científica y tecnológica.

El Comité de Asesoría Científica y Técnica será creado por el Poder Ejecutivo y tendrá su sede en el Poder Ejecutivo. El Comité de Asesoría Científica y Técnica será el órgano de consulta y asesoría del Poder Ejecutivo en materia de investigación científica y tecnológica.

En fe de lo cual, se suscribe el presente acuerdo en la ciudad de Caracas, a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y noventa y cinco.

[Firma]
Presidente del Poder Ejecutivo

[Firma]
Secretario de Estado en Ciencias e Ingeniería



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Aspectos generales de la consulta.	4
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.	4
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	4
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	4
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	5
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	6
2. Fase informativa	7
2.1 Orden del día para la fase informativa:	7
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	8
3. Fase consultiva	8
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	9
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.	9
4. Difusión de los resultados de la Consulta	10
5. Calendario de actividades	10

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tenencia:	Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

INTRODUCCIÓN

El 22 veintidós de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia propietario y Jaime David Quirino Camilo, Jefe de Tenencia suplente, de la comunidad de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, por el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 3 tres de septiembre la Comisión de Pueblos Indígenas, llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles de la Tenencia, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartados A, fracción III y B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-003/2022.

1.2.2 Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

- autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
 - i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles de la Tenencia y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán entre otra la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **sábado 14 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en el Auditorio de la comunidad en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Sábado 14 de septiembre del 2024	Inicio de registro	11:00 once horas	Auditorio de Urandén de Morelos
	Fase Informativa	12:00 doce horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁶.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades civiles de la Tenencia, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **sábado 14 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en el Auditorio de Urandén de Morelos, a las **12:00 doce horas**.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada, el sábado 14 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Auditorio de Urandén de Morelos.*
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

⁶ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



MICHOACÁN

III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles de la Tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades civiles de la Tenencia se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **sábado 14 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en el **Auditorio de Urandén de Morelos**, al concluir la fase **informativa**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia Indígena Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán; y,*
- II. Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia Indígena Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia, municipio de Pátzcuaro, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

- 1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
- 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

De acuerdo con la propuesta de las autoridades civiles de la Tenencia, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI o NO** a la pregunta será **a mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades civiles de la Tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en las instalaciones del Auditorio Comunal de la comunidad indígena de Urandén de Morelos, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo.	09 al 14 de septiembre de 2024.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto.	El sábado 14 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado 14 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas.



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado 14 de septiembre de 2024 al concluir la fase informativa
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en las instalaciones del Auditorio Comunal de la comunidad indígena de Urandén de Morelos.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, la calificación y validez de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

Anexo 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civiles de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el sábado 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 11:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas **por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.**

	Fecha y hora	Lugar
Registro de los asistentes	Sábado 14 de septiembre 11:00 once horas	Auditorio de la Comunidad de Urandén de Morelos

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y se contara con la presencia de un intérprete purépecha, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las 12:00 horas del 14 catorce de septiembre de 2024 de dos mil veinticuatro; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia del Registro Agrario Nacional y/o Dirección de Organización y Concertación Agraria del Gobierno de Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Sábado 14 de septiembre 12:00 doce horas	Auditorio de la Comunidad de Urandén de Morelos

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español y se contará con la presencia de un intérprete purépecha, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el sábado 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

- cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Sábado 14 de septiembre Al concluir la fase informativa	Auditorio de la Comunidad de Urandén de Morelos

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones del Auditorio Comunal de la comunidad indígena de Urandén de Morelos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-18/2024

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACTA DE LA COMISION DE



La Comisión de... (mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

ALTERNAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Handwritten notes or signatures on the left margin.